AÑO 1981.—NUMERO 146 LUNES, 7 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año).....	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado.....	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2652

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "V. E. VICASA, S. A.", recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo el día 17 de agosto de 1981, suscrito por las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores el 5 de agosto de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

A C U E R D A :

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 19 de agosto de 1981.—El Delegado de Trabajo accidental.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I.—OBJETO

Artículo 1. El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, Sociedad Anónima, y el personal incluido en el ámbito del mismo, según el artículo siguiente.

SECCION II.—AMBITO DE APLICACION

Artículo 2. *Personal.*—El presente Convenio afectará al personal fijo encuadrado en el Grupo IV del artículo 52 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 3. *Territorial.*—Las normas del Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la Sociedad VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A., tiene instalado en La Granja de San Ildefonso (Segovia).

Artículo 4. *Temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1981 y finalizando el día 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5. *Prórroga.* — Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se entiende prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las dos partes en escrito dirigido a la otra parte, dentro del último mes del año de caducidad del Convenio. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Delegación Provincial de Trabajo.

SECCION III.—COMPENSACION, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 6. *Compensación.*—Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actuales vigentes en el Centro de Trabajo a quien afecta, ya que examinadas en su conjunto las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor. No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de su mismo escalón, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 7. *Absorción.*—En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que proceda.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a las revisiones económicas (capítulo 6.º, artículo 55).

En el caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria

convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO SEGUNDO

INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Artículo 9. *Interpretación.*—La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen que la Comisión Paritaria emita es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo se resolverá por la jurisdicción competente.

Artículo 10. *Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Artículo 11. *Composición.*—La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior estará formada por cuatro miembros de la Representación Social y cuatro miembros de la Representación Económica.

Los miembros de la Representación Social serán nombrados preferentemente de los que hayan tomado parte en las deliberaciones del Convenio.

Para tratar temas especialmente determinados, la Representación Social podrá incrementarse en dos miembros más, llegando a un máximo de seis. Igualmente, la Representación Económica, si lo considera necesario, podrá designar el mismo número de miembros que la Representación Social y con las mismas características.

En las reuniones de la Comisión Paritaria se seguirá el mismo procedimiento que el seguido para las deliberaciones del Convenio para la elección de Moderador a falta de Presidente, o sea, acuerdo de nombramiento de un Vocal entre las partes.

Artículo 12. *Funciones específicas.*—Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas tanto a la Representación Social como por la Representación Económica.

c) Elevar conculta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las Representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisan alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

Artículo 13.—*Normas de actuación.*

A) Reuniones ordinarias.—La Comisión Paritaria se reunirá cada tres meses, preferentemente en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria del Director del Centro, a petición de los Secretarios, quien deberá comunicar el orden del día al menos con diez días de antelación a la fecha de la reunión. En tales reuniones ordinarias los Vocales representantes de las partes Social y Económica darán cuenta de la aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la solución de tales dificultades.

B) Reuniones extraordinarias.—Además de las reuniones ordinarias, se podrán celebrar otras extraordinarias.

El Director del Centro convocará la reunión a pe
ción de cualquiera de las partes. El orden del día se
municará con la mayor brevedad posible. En estas re
niones sólo se tratarán los asuntos que figuran en el
den del día.

Artículo 14. *Acuerdos de la Comisión Paritaria.*
Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán refle
dos en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adopt
rán por mayoría simple dentro de cada una de las d
partes, Social y Económica, siendo ambas coincidente
Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas pod
ejercitar las acciones o derechos de que se crea asisti
ante la Jurisdicción Administrativa o Contensioso Lab
ral, de acuerdo con las normas de carácter general, p
diendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del ac
en que consten los acuerdos o resultados de la reuni
de la Comisión Paritaria, a cuyo fin deberá solicitar
oportuno certificado de los Secretarios de la Comisió

CAPITULO TERCERO

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

Seccion I.—Contratacion

Artículo 15. *Condiciones de ingreso.* — Cuando po
necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos d
trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección
comunicará a los Representantes del personal con anta
lación a las convocatorias, indicando el número de pue
tos a cubrir.

Las condiciones a exigir en el ingreso serán fijada
por una Comisión Paritaria nombrada al efecto en e
Centro.

Dicha Comisión estará compuesta por tres miembro
de la Representación Social, integrantes del Comité d
Empresa, y tres miembros de la Representación Econó
mica.

En esta Comisión se definirán los criterios de priori
dad que en cada caso deban aplicarse.

El Director del Centro decidirá en caso de falta de
acuerdo, oídas las partes.

Artículo 16. *Período de prueba.*—Los períodos de
prueba regulados según la legislación vigente se compu
tarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones,
antigüedad, etc. Una vez finalizado el período de prueba,
la Dirección comunicará al trabajador el escalón de cali
ficación con el que se le admite y la remuneración ga
rantizada que le corresponda.

También se le comunicará la categoría profesional se
gún la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y
Cerámica y la tarifa de cotización a la Seguridad Social,
conforme a lo señalado en el artículo 24 de este Con
venio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a dis
posición del trabajador admitido.

Seccion II.—Organizacion

Artículo 17. La Dirección de la Empresa tiene la
facultad de organizar el trabajo dentro del ámbito de la
misma, siendo nulas las cláusulas que impliquen dismi
nución de la libertad individual y de los derechos socia
les del trabajador.

El Comité de Empresa participará y recibirá informa
ción según las facultades de la legislación vigente; no
obstante, ambas Representaciones acuerdan fomentar
reuniones a nivel de Departamento con el correspondien
te mando con objeto de resolver la problemática propia
de cada Departamento.

En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un Representante del personal del Departamento afectado.

Artículo 18. *Definiciones.*

a) Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades normales que se desempeñan en un trabajo dentro del proceso de producción de la Empresa definido por ésta, según sus facultades de organización, dirección y control.

b) Análisis de los puestos de trabajo.—Se ajustará a lo indicado en el método de valoración, abstracción hecha de la persona que ocupe cada puesto.

En cada Departamento existirá, a disposición para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

c) Trabajo correcto individual.—La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto "actividad normal" en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O. I. T.

SECCION III.—CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 19. La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Artículo 20. *Normas de calificación.*—La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del método de valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

La aplicación de este método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiere existido anteriormente en la Empresa.

Artículo 21. Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos y de organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo, y antes de la conformidad del titular, un representante de la Comisión de Valoración por la parte social comprobará, con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuará sobre la misma las correcciones que considere oportunas, que deberán ser confirmadas por el Jefe de Servicio del puesto de trabajo, antes de que el Servicio Técnico de Valoración efectúe la calificación.

Artículo 22. *Comisión de Valoración.*—La Comisión de Valoración queda constituida de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

La Comisión de Valoración actuará en todas aquellas revisiones de calificación de puestos de trabajo y de factores de indemnización, bien a propuesta de la Empresa, bien a propuesta del Comité de Empresa, bien a propuesta de un trabajador, cuando anteriormente se le haya hecho la valoración de su puesto de trabajo.

Asimismo, la Comisión de Valoración se ocupará de la calificación de todos los puestos de trabajo de nueva creación que afecten al personal incluido en este Convenio.

La Comisión estará constituida por:

Tres miembros de la Representación Social, designados por el Comité de Empresa.

Tres miembros de la Representación Económica, designados por la Dirección.

Las decisiones de la Comisión de Valoración serán aplicables cuando exista mayoría o unanimidad en el resultado obtenido; si existiera empate en este resultado, la Comisión establecerá un acta informe que someterá a la apreciación de la Dirección del Centro, que decidirá.

Si el trabajador afectado no estuviera de acuerdo con el dictamen final podrá optar por recurrir a la Autoridad laboral.

Artículo 23. *Método de valoración.*—La Dirección de la Empresa entregará a la Secretaría del Comité de Empresa y a cada miembro de la Comisión de Valoración un método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho método, así como la forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

Los representantes del personal y los miembros de la Comisión de Valoración se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del método de valoración, para uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la Empresa.

SECCION IV.—CALIFICACION

Artículo 24. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social y escalones de valoración.*—En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización de la Seguridad Social, a cada escalón de valoración se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escalones Valoración	Categ. Ordenanza	T. C. Grupo IV (obreros)
A	Peón Ordinario	10
B	Peón Especializado	9
C	Oficial 3.ª o Ayudante	9
D	Oficial 2.ª	8
E	Oficial 2.ª	8
F	Oficial 1.ª	8
G	Oficial 1.ª	8
H	Oficial 1.ª	8
I	Cap. Oficiales	8
J	Cap. Oficiales	8
K	—	—
L	—	—
M	—	—
N	—	—
O	—	—
P	—	—

A efectos de retribución salarial, se estará a lo que resulte de la aplicación del método de valoración.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifas superiores a las que de acuerdo con la equiparación anterior les corresponda, continuarán cotizando por ella a título personal.

Artículo 25. *Garantía personal.*—En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o ineptitud, que se regirán por las normas legales vigentes o en los de imposición de sanción que lleven aparejada la pérdida de categoría, según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y la de escalón que se recoge en este Convenio.

SECCION V.—PROMOCION

Artículo 26. *Definiciones.* — Promoción: Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo, debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja del titular de un puesto existente y sea precisa, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular, al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponde.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará al Comité de Empresa antes de iniciar la tramitación oficial para que emita el correspondiente informe.

Artículo 27. *Plazos y condiciones de promoción.*— En el supuesto a) del artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realizarán cuando un trabajador, junto con una representación del Comité de Empresa, considere que las misiones asignadas a un puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al Jefe de su Servicio, acusando recibo éste al interesado y emitiendo su opinión sobre la procedencia o no de la misma, en el plazo de dos días hábiles. El Jefe de Servicio tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto.

En el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado.

Se valorarán los puestos por orden cronólogico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Si una vez finalizado el plazo de cuarenta días no se tiene notificación de dicha valoración, automáticamente el interesado pasará al escalón superior al que está encuadrado. Esto último no surtirá efecto siempre que la Empresa presente un mínimo de diez valoraciones mensuales al Comité de Empresa.

Artículo 28. *Convocatorias.*—En el supuesto b) del artículo 26, cuando se haya de cubrir una vacante o puesto de nueva creación, se anunciará en el plazo máximo de treinta días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud.

La Empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que en el momento de la convocatoria se encuentren desplazados y en baja por I. L. T. y a los que estén de vacaciones y hubieran expresado previamente su interés al Servicio de Asuntos Sociales.

En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a veinte días ni superior a treinta.

Artículo 29. *Tribunales calificadores.*—El Comité de Empresa designará a dos trabajadores que, en unión de otros dos representantes de la Empresa, constituirán los tribunales calificadores de las pruebas de aptitud.

El tribunal participará en todo el proceso.

Artículo 30. *Pruebas.*—La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas del examen no se determinarán antes de las veinticuatro horas de la realización del mismo.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 31. *Prioridades.*—En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo de la fábrica. Se entiende por antigüedad la del Departamento, y en caso de igualdad o indefinición, la antigüedad en la fábrica.

Artículo 32. *Formación y consolidación.*—Superada la prueba de selección, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación y posteriormente de consolidación, variable según su escalón de origen y la importancia del futuro del puesto.

La Comisión Deliberadora acuerda que los períodos de formación y consolidación para la promoción a escalones superiores tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los períodos de formación y consolidación serán fijados por el tribunal calificador, no pudiendo el primero exceder de tres meses.

Artículo 33. *Trabajos de distinta calificación.*—En los casos de perentoria necesidad y por un plazo que no exceda de cuatro meses en un año (se pueden contar o considerar continuados, o por el contrario alternativamente a lo largo de un año), el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación en las siguientes condiciones:

Trabajos de calificación superior. — Ocupará dicho puesto el trabajador más antiguo y el mayor escalón, dentro del sector de actividad, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que desempeña.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por el Servicio Militar, I. L. T., I, P., I. P. A., permisos, licencias y excedencias, cuya sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación del puesto.

En el caso de I. L. T., cuando ésta derive de una invalidez profesional o permanente, consolidará a partir de este momento el escalón del puesto que sustituye.

En el caso de sustituciones por vacaciones por el personal fijo de la fábrica, se consolidará cuando hayan transcurrido seis meses continuados o alternativamente, dentro del período de doce meses consecutivos, sustituyendo el mismo tipo de puesto.

Trabajos de calificación inferior.—Se seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su función y calificación anterior le corresponda, salvo en los casos de paradas por cualquier causa de los medios de producción, en los que devengará la remuneración que corresponda a su calificación, de acuerdo con el artículo 25 (garantía personal).

Si por necesidades imprevisibles de la actividad productiva la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas de calificación inferior a las suyas, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución correspondiente a su calificación profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Siempre que desaparezcan los motivos que generaron el cambio de puesto de trabajo, se volverá al puesto primitivo siempre que éste exista o, en su defecto, a uno similar.

Artículo 34. *Trabajos de igual categoría.* — A salvo de lo dispuesto para los trabajos de categoría superior o

inferior, ningún trabajador podrá ser destinado, sin su conformidad, a otro puesto que no sea el suyo habitual, con la excepción de quince días al año improrrogables, siempre que se cumpla la condición de que en su puesto habitual exista trabajo.

SECCION VI.—FORMACION

Artículo 35. *Formación.*—Ambas Representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa, y por ello acuerdan:

1.º Los gastos de cursillos, viajes, estancias y salarios serán financiados por la Empresa, siempre y cuando no existan financiaciones de organismos oficiales, estatales, paraestatales, asociaciones privadas, etc.

2.º Las acciones de formación se orientarán a tres fines:

a) Elevación del nivel cultural de los trabajadores.
b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores.
c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los Representantes del personal.

3.º Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres miembros de cada Representación, con las siguientes misiones:

a) Establecimiento del plan de formación.
b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4.º Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos fuera de horas de trabajo, promovidos por la Comisión y relativos a los apartados b) y c), punto 2.º, aportarán el 50 por 100 de ese tiempo, el otro 50 por 100 será retribuido como corresponde a horas extraordinarias, en concepto de estímulo a la formación. Cualquier trabajador que desee mejorar la formación profesional relativa a su puesto de trabajo, mediante cursos de formación no promovidos por la Comisión, podrá realizar dichos cursos percibiendo de la Empresa una ayuda económica que será reflejada en el capítulo de ventajas sociales.

Artículo 36. *Premios de formación.*—La Empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por su esfuerzo y resultados conseguidos en los cursillos o accion promovidas por la Comisión, así como por iniciativa del personal, en Centros de enseñanza oficial o libre.

La Dirección, junto con la Comisión, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales, o promovidos por la Comisión, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

CAPITULO CUARTO

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION I.—HORARIOS. JORNADAS DE TRABAJO

Artículo 37. *Jornada de trabajajo.*—La jornada de trababajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y al que se corresponde la retribución fijada en el mismo, excepción hecha del que presta servicio a turno total, será de 2.124 horas efectivas anuales, considerándose incluidas en este total de horas los festivos oficiales y las vacaciones.

Para el personal a turno total la jornada de trabajo será de 42 horas semanales y se computará por ciclos de 28 días, en cada uno de los cuales trabajará un total de 168 horas, estando obligado a trabajar los días que les corresponda por su calendario, según el anexo IV.

Para la diferencia horaria respecto al personal que trabaja a jornada normal se seguirán las normas que se establezcan en el Centro.

Artículo 38. *Modalidad de jornada.*

a) Jornada normal: Es la modalidad de jornada partida en que se trabaja por la mañana y por la tarde. Los horarios se fijan en el Centro previo acuerdo del Comité y la Dirección, sobre la base del cómputo total anual de horas pactadas.

Durante la época de verano (1.º de junio al 30 de septiembre) se podrán disfrutar de jornada continuada con media hora de descanso intermedia computable como de trabajo.

b) Turno total: En la modalidad de jornada a turno rotativo de ocho horas en la que se trabaja mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales y los domingos con descanso compensatorio estos últimos.

c) Otros turnos: Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los dos apartados anteriores.

SECCION II.—VACACIONES

Artículo 39. *Duración.*—Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él, disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Veintitrés días laborables, descontando sábados, domingos y festivos para todo el personal.
b) El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del día 31 de diciembre del año de su ingreso la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.
c) Se considera como período normal para el disfrute de las vacaciones el comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre, ambos inclusive, salvo posibles corrimiento de fechas.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa. Sin embargo, las características de la marcha continua en la industria de vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para la reparación de hornos pueden hacer necesaria la modificación del período establecido; estos casos serán estudiados por la Dirección y el Comité de Empresa.

El planing de vacaciones del Centro deberán estar confeccionado el día 1 de marzo.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades de la Empresa, no le contarán los días que haya disfrutado en este período.

Artículo 40. *Retribuciones en vacaciones.*—El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.º párrafo, 2.º punto, de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el complemento personal anual. En ningún caso la percepción en el período de vacaciones podrá ser inferior a la cantidad que le correspondería percibir al trabajador si estuviese en activo.

CAPITULO QUINTO

SECCION I.—RETRIBUCION GARANTIZADA

Artículo 41. El salario mínimo anual garantizado para el personal soltero, sin antigüedad, mayor de 18 años, que preste servicios durante todo el año cumpliendo el número de horas anuales previsto en el artículo 37, será el indicado en el anexo número I.

Artículo 42. *Prima.*—El régimen de prima será de tipo global por objetivos y productividad y será percibido por todo el personal incluido en este Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según el escalón de calificación que a cada operario corresponde.

ESCALON	MINIMO MES GARANTIZADO PARA COEFICIENTE 1	COEFICIENTE DE APLICACION
A	1.495	1,50
B a E	1.495	2
F	1.495	2,25
G a I	1.495	2,50
J a L	1.495	3
M a P	1.495	3,50

Artículo 43. *Fórmula de prima.*—La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación será comunicada por la Dirección al Comité de Empresa. Para facilitar el conocimiento del cálculo de la confección de la prima, el Comité de Empresa destacará a dos de sus miembros.

Artículo 44. *Condiciones de aplicación.*—La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en las ausencias que tengan el carácter de retribuidas.

SECCION II.—RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 45. *Antigüedad.*—Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran como anexo número II, confeccionado de acuerdo con los escalones de valoración de puesto.

SECCION III.—RETRIBUCIONES DIFERIDAS

Artículo 46. *Gratificaciones reglamentarias.*—Las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad se abonarán en razón de las cantidades que para cada escalón se incluyan en el anexo número I, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponde y la parte de la P. G. O. P. al valor medio obtenido por cada trabajador por este concepto durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Artículo 47. *Participación en beneficos.*—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y dentro del mes de marzo de cada año, en concepto de participación en beneficios se abonarán a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en el anexo número 1, incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador le corresponde (6 por 100 sobre la antigüedad percibida en los doce meses anteriores o 365 días).

Artículo 48. *Condiciones de atribución.*—Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la Empresa.

Los trabajadores dados de alta como fijos en la Empresa durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra por el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de Incapacidad Laboral Transitoria.

SECCION IV.—RETRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 40. *Plus de turno total.*—Para el personal que cumpla la jornada mediante la modalidad de turno total de acuerdo con el sistema definido en el anexo número IV, se acuerdan los siguientes pluses:

ESCALONES	PESETAS
A y B	113.681
C	114.264
D y E	115.425
F, G y H	117.005
I y siguientes	118.680

En los importes precedentes han sido incluidas tod las compensaciones por "diferencias de horario", "fes vos trabajados sin descanso compensatorio", "festivo descansados coincidentes con descanso semanal", "d mingos trabajados", "nocturnidad" y "turnicidad".

Este plus se devengará proporcionalmente a los día efectivamente trabajados a turno total, entendéndose, estos efectos, como tales los de vacaciones.

Artículo 50. *Pluses para turnos especiales.*—Las d versas modalidades horarias de turnos especiales será compensadas según el tipo de molestia que cada turn especial comparte, de acuerdo con los siguientes crite rios e importes:

a) Plus por "festivo trabajado sin descanso compen satorio".—Por cada día festivo trabajado, y con inde pendencia de la remuneración que como día natural co rresponda, se percibirán 3.844 pesetas, cualquiera que se la calificación.

b) Plus por "Descanso semanal coincidente con fes tivo".—Cuando el descanso semanal compensatorio coin cida con un día festivo se percibirán por este día, ade más de la remuneración que por día natural corresponda el plus siguiente:

Escalón	Pesetas/día
A - B	619
C	621
D - E	651
F - G - H	727
I y siguientes	833

c) Plus por "Trabajo en domingo".—Cuando el sistema de turno especial incluya "Trabajo en domingo", con independencia de la remuneración que por día natural corresponda, se percibirá un plus por cada domingo trabajado de la siguiente cuantía:

Escalón	Pesetas/día
A - B	347
C	372
D - E	406
F - G - H	448
I y siguientes	489

d) Plus de "Nocturnidad".—El trabajo realizado entre las 22 y las 6 horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada por un importe de 160 pesetas por noche, sin distinción de calificación.

e) Plus de "Turnicidad".

I) Tres turnos: 37 pesetas.

II) Dos turnos con noches: 35 pesetas (o festivos y domingos).

III) Dos turnos sin noches: 27 pesetas.

Artículo 51. *Horas extraordinarias.*—La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III, sin estar afectadas por el plus definido en este artículo, ya que al fijar los valores del anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, así como la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horarios.

No obstante y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza de verdaderamente imprescindibles y con un criterio restrictivo como contribución a la política general de empleo en el país. La Dirección del Centro pasará mensualmente una nota al Comité de Empresa con infor-

mación de las horas extraordinarias totales realizadas, así como del detalle individual de quienes la realizan y su cuantía.

Artículo 52. *Factores de indemnización.*—Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Factor	Ptas./hora trabajada
1	4
2	6
3	9,50
4	14,80
Trabajos al fuego...	63

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengarán por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el escalón de calificación.

Estos factores se corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo cuarto de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no le tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, varían periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

Seccion V.—Estructura general de la retribucion

Como resumen de lo expuesto en los artículos de retribución, se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran.

Artículo 53. *Retribuciones garantizadas.* — Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicio todos los días del año, de acuerdo con el escalón de calificación del puesto ocupado y que se corresponde con el cuadro de retribuciones que figuran como anexo a este Convenio.

Distinguimos en ellas dos grupos:

A) Retribuciones inmediatas: Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas, y que son:

1.º Salario Convenio: Se percibe por días y horas trabajadas y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

2.º Prima global por objetivos y productividad: Se percibe mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias, conforme a lo previsto en el artículo 44.

B) Retribuciones diferidas:

1.º Gratificaciones reglamentarias: Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

2.º Participación en beneficios: Se percibe en la primera quincena del mes de marzo de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 47.

Seccion VI.—Disposiciones generales sobre la retribucion

Artículo 54. Con carácter general, se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) En el total fijado por retribución se considerará, en todo caso, incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etc.

b) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución, que se consideran brutas, deberá deducirse la parte que por I. R. P. F. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO SEXTO

REVISIONES

Artículo 55. Si al 30-6-81 el I. P. C. sobrepasa el 6,75 por 100, excluida la repercusión en los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará, con efectos 1-1-81, una revisión por el exceso del citado 6,75 por 100.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1.º Cuota sindical.—La Empresa se compromete a recaudar por nómina las cuotas sindicales de aquellos afiliados a Centrales Sindicales que expresamente lo soliciten por escrito a Dirección.

PREVISION

2.º Incapacidad laboral transitoria.—En tanto estén vigentes las actuales disposiciones sobre estas prestaciones de la Seguridad Social, se establecen como complemento voluntario de Empresa las siguientes:

a) Complemento I. L. T. en accidente laboral y enfermedad profesional: En estas circunstancias el complemento de la Empresa completará hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria y siempre que la baja sea confirmada por el Médico de Empresa.

b) Complemento I. L. T. en enfermedad común o accidente no laboral: En caso de que un trabajador sea dado de baja (I. L. T.) por el Médico de la Seguridad Social y confirmada ésta por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador, desde el primer día de la baja y por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I. L. T., las cantidades que se indican según el índice de absentismo de I. L. T.:

Indice semestral de absentismo I. L. T.	Ptas./día
Hasta 4,5 por 100	450
Desde 4,5 por 100 hasta 6 por 100	420
Desde 6 por 100	0

Cada semestre natural se calculará el índice de absentismo y se regularizarán los importes que correspondan.

En cualquier caso, la suma del complemento de Empresa y la prestación de la Seguridad Social no podrá rebasar el 100 por 100 de la retribución total diaria.

Este índice de absentismo será calculado por la fórmula:

$$\text{Indice de absentismo} = 100 \times \frac{\text{Horas de ausencia I. L.T.}}{\text{Horas totales}}$$

Siendo:

Horas de ausencia: Todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común o accidente no laboral) y accidente (accidente laboral o enfermedad profesional).

Horas totales: Las trabajadas y en vacaciones, además de todas las dejadas de trabajar, ya sean por I. L. T. o por otras causas.

3.º Complemento personal anual.—Esta prima se fija en la cuantía de 15.000 pesetas para cada trabajador y será abonada a finales del mes de diciembre de 1981.

4.º Cambio de departamento de fabricación. — Se acuerda que a todo trabajador que a los 50 años de edad o 20 de servicios en el departamento de fabricación (Sección Soplado o Prensado) solicite pasar a otro departamento, se le darán todas las facilidades, respetándole su remuneraciones garantizadas.

Cuando exista petición de traslado, si se cumplen los requisitos antes citados, la Empresa anunciará la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2

5.º Excedencias.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 46).

6.º Representación de los trabajadores.—Se estará lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

7.º Mayores de 60 años.—Las compensaciones e vacaciones que figuraban en el anterior Convenio, amba representaciones acuerdan trasladarlas como mejoras pa ra los complementos de jubilación dentro de las cant dades que como incentivo a la jubilación la Empres concede.

ANEXO I

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD AL 1-1-81

ESCALON	SALARIO CONVENIO (365 DIAS)	P. G. O. MINIMA GARANTIZADA 1.495 Pts./PUNTO (14 MESES)	PARTICIPACION BENEFICIOS	GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS (60 DIAS)	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO AL 1-1-81
A	611.815	31.390 (1,5)	8.060	100.570	751.835
B	647.225	41.850 (2)	8.060	106.395	803.530
C	666.575	41.850 (2)	8.625	109.575	826.625
D	678.925	41.850 (2)	9.190	111.605	841.570
E	692.515	41.850 (2)	9.190	113.840	857.395
F	713.100	47.080 (2,25)	9.750	117.220	887.150
G	719.275	52.310 (2,5)	9.750	118.240	899.575
H	726.685	52.310 (2,5)	9.750	119.455	908.200
I	750.975	52.310 (2,5)	10.315	123.450	937.050
J	758.800	62.775 (3)	10.315	124.735	956.625
K	780.210	62.775 (3)	10.315	128.255	981.555
L	800.385	62.775 (3)	10.315	131.570	1.005.045
M	812.735	73.235 (3)	10.315	133.600	1.029.885
N	834.145	73.235 (3,5)	10.315	137.120	1.054.815
O	855.140	73.235 (3,5)	10.315	140.570	1.079.260
P	876.550	73.235 (3,5)	10.315	144.090	1.104.190

ANEXO V

DESGLOSE INFORMATIVO DEL PLUS GLOBAL ANUAL DE TURNO TOTAL

CONCEPTOS	ESCALONES				
	A-B	C	D-E	F-G-H	I a P
FESTIVO TRABAJADO	43.246	43.246	43.246	43.246	43.246
FESTIVO DESCANSADO	2.130	2.228	2.329	2.584	2.933
DOMINGOS TRABAJADOS	10.733	11.218	12.278	13.603	14.929
NOCTURNOS	14.467	14.467	14.467	14.467	14.467
TURNICIDAD (3 TURNOS)	11.222	11.222	11.222	11.222	11.222
DIFERENCIA HORARIO	31.883	31.883	31.883	31.883	31.883
TOTAL GLOBAL ANUAL	113.681	114.264	115.425	117.005	118.680

ANEXO III

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS

ESCALON	IMPORTE VALOR HORA EXTRA	
	JORNADA NORMAL	TURNO TOTAL
A	636	659
B	648	671
C	671	694
D	689	713
E	698	719
F	719	741
G	736	757
H	746	768
I a P	771	792

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etcétera. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD - PERSONAL OBRERO (425 días)

AÑOS SERVICIO	E S C A L O N				
	A y B	C	D y E	F, G y H	I, J, K, L, M, N, O, P
0,6 a 1	1.639	1.664	1.737	1.933	2.079
1 a 2	3.253	3.303	3.449	3.864	4.134
2 a 3	5.063	5.504	5.749	6.433	6.898
3 a 4	7.069	7.705	8.049	9.002	9.638
4 a 5	10.102	11.008	11.472	12.842	13.772
5 a 6	11.520	12.548	13.087	14.652	15.703
6 a 7	12.915	14.089	14.100	16.437	17.929
7 a 8	14.333	15.630	16.291	18.248	19.544
8 a 9	15.752	17.171	17.905	20.034	21.477
9 a 10	17.171	18.712	19.495	21.844	23.409
10 a 11	18.565	20.254	21.110	23.629	25.317
11 a 12	19.984	21.795	22.724	25.440	27.250
12 a 13	21.462	23.427	24.314	27.224	29.183
13 a 14	22.821	24.877	25.928	29.035	31.114
14 a 15	24.216	26.418	27.542	30.820	33.022
15 a 16	25.634	27.959	29.132	32.631	34.955
16 a 17	27.054	29.500	30.747	34.416	36.888
17 a 18	28.472	31.041	32.337	36.226	38.820
18 a 19	29.867	32.581	33.952	38.011	40.727
19 a 20	31.285	34.122	35.565	39.821	42.660
20 a 21	33.193	35.663	37.156	41.608	44.591
21 a 22	35.007	37.204	38.770	43.417	46.524
22 a 23	36.373	38.745	40.384	45.203	48.017
23 a 24	37.915	40.286	41.974	46.650	50.364
24 a 25	39.381	41.827	43.889	48.799	52.296
25 a 26	40.090	43.320	45.179	50.609	54.259
26 a 27	42.242	44.910	47.894	52.394	56.137
27 a 28	43.509	46.451	48.407	54.204	58.069
28 a 29	45.056	47.992	49.997	55.991	60.002
29 a 30	46.427	49.553	51.612	57.799	61.933
30 a 31	47.894	51.077	53.225	59.586	63.844
31 a 32	49.289	52.615	54.817	61.450	65.774
32 a 33	50.707	54.156	56.430	63.182	67.707
33 a 34	52.102	55.697	58.021	64.992	69.639
34 a 35	53.544	57.238	59.635	66.777	71.548
35 a 36	54.990	58.083	61.244	68.580	73.478
36 a 37	56.419	60.311	62.836	70.363	75.389
37 a 38	57.829	61.820	64.407	72.122	77.273
38 a 39	59.160	63.241	65.889	73.781	79.051
39 a 40	60.402	64.570	67.273	75.330	80.711

ANEXO IV

ORGANIZACION DE TURNOS (CICLO DE 28 DIAS)

«B»

Semanas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Días — Turno	**L**	**M**	**X**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**X**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**X**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**X**	**J**	**V**	**S**	**D**
1	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D
2	N	N	N	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	N	N	N	N
3	M	M	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M
4	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T

DESCANSO LARGA = 152 h.
LIBRADO (MARTES) = 32 h.
LIBRADO (MIERCOLES) = 32 h.

«A»

Días — Turno	**L**	**M**	**X**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**X**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**X**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**X**	**J**	**V**	**S**	**D**
1	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D
2	N	N	N	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N
3	M	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M
4	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T

DESCANSO LARGA = 128 h.
LIBRADO ((LUNES) = 32 h.
LIBRADO (MARTES) = 56 h.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3945

BERCIAL

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Bercial, a 17 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Julián Anaya Rivilla.

4006

MARAZUELA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Marazuela, a 20 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Julio Calle.

400

NAVALMANZANO

Instruido expediente de modificación de crédito en e presupuesto de inversiones por medio del exceso de in gresos, para atender al pago de obligaciones, cuyo detall consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclama ciones.

Navalmanzano, a 19 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Martín.

3985

ZARZUELA DEL PINAR

Instruido expediente de modificación de créditos número 1 de presupuesto ordinario por medio de superávit y transferencias, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Zarzuela del Pinar 18 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Demetrio Lobo Pérez.

3824

Ayuntamiento de Fresno de la Fuente

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre actual, se aceptaron las bases del proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, por importe de un millón de pesetas, al objeto de nutrir el estado de ingresos del presupuesto de inversiones para las obras de reparación de la Casa Consistorial, cuya cantidad se desglosa en la siguientes partidas:

Subvención a fondo perdido	500.000	ptas.
Préstamo, con interés al 5 % ...	500.000	"
TOTAL	1.000.000	"

Plazo de amortización: Diez años.

Anualidad de amortización: 64.146 pesetas.

Garantía: Los recursos ordinarios de la Corporación.

Condiciones generales: Las propias de esta clase de contratos.

El expediente de referencia se hallará expuesto al público en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284, c), del Reglamento de Haciendas Locales, y 170.2 del Real Decreto 3250, de 30 de diciembre de 1976.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para general conocimiento.

Fresno de la Fuente, 30 de octubre de 1981.—El Alcalde, Exiquio Berzal Domínguez.

3785

Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1981, se comprometió a los reintegros del préstamo a concertar con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural de Segovia para las obras de reparación de la Casa Consistorial, al objeto de nutrir el estado del presupuesto de inversiones, cuya cantidad se desglosa en las siguientes partidas:

Subvención a fondo perdido	500.000	ptas.
Préstamo con interés del 5 % y reintegro en 10 años	500.000	"
TOTAL	1.000.000	"

Plazo de amortización: Diez años.

Anualidad de la amortización: 64.146 pesetas.

Garantía: Los recursos ordinarios de la Corporación.

Condiciones generales: Las propias de esta clase de contratos.

El expediente de referencia se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284, c), del Reglamento de Haciendas Locales; Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, y demás disposiciones y legislación vigente.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para general conocimiento.

Valleruela de Sepúlveda, 9 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Félix Pascual Barrio.

3858

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 10 de noviembre, aceptó las bases del proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, por un importe de quinientas mil pesetas, al objeto de nutrir el estado de ingresos del presupuesto de inversiones para la reparación de la Casa Consistorial, desglosándose las cantidades en la forma siguiente:

Subvención a fondo perdido	250.000	ptas.
Préstamo, con interés al 5 % ...	250.000	"
TOTAL	500.000	"

Plazo de amortización: Diez años.

Anualidad de amortización: 32.073 pesetas.

Garantía: Los recursos ordinarios de la Corporación.

Condiciones generales: Las propias dentro de esta clase de contratos.

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

Fresneda de Cuéllar, a 13 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Martiniano Martín Lajo.

3671

SANTA MARTA DEL CERRO

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de tasa por servicio de suministro de agua potable a domicilio, y aprobadas las correspondientes Ordenanza fiscal y tarifas por las que se ha de regir, por el presente edicto se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto, en las oficinas de esta Corporación, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con cuanto dispone el artículo 17 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Santa Marta del Cerro, a 31 de octubre de 1981.—El Alcalde, José Morato Burgos.

3856

JUARROS DE VOLTOYA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1981, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 119.427. Capítulo 2: 660.000. Capítulo 6: 165.000. Total: 944.427.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 1: 24.071. Capítulo 2: 135.000. Capítulo 6: 150.000. Total: 309.071.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 143.498. Capítulo 2: 795.000. Capítulo 6: 315.000. Total: 1.253.498.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juarros de Voltoya, a 13 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Eustorgio Galindo.

3943

MELQUE DE CERCOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1981, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 79.269. Capítulo 2: 375.000. Capítulo 6: 190.000. Capítulo 7: 525.403. Total: 1.169.672.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 1: 14.890. Capítulo 2: 300.000. Capítulo 6: 50.000. Capítulo 7: 2.847.777. Total: 3.212.667.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 94.159. Capítulo 2: 675.000. Capítulo 6: 240.000. Capítulo 7: 3.373.180. Total: 4.382.339.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melque de Cercos, a 17 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Alberto Casas.

3936

TORRE VAL DE SAN PEDRO

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1981, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 7: 100.000. Total: 100.000.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 7: 4.145.254. Total: 4.145.254.

Crédito definitivo.—Capítulo 7: 4.245.254. Total: 4.245.254.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Val de San Pedro, a 19 de noviembre de 1981. El Alcalde, Mariano Martín.

3937

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 2 en el presupuesto de inversiones de 1981, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Cap. 6: 3.819.300. Total: 3.819.300.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 6: 4.245.254. Total: 4.245.254.

Crédito definitivo. — Capítulo 6: 8.064.554. Total: 8.064.554.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Val de San Pedro, a 19 de noviembre de 1981. El Alcalde, Mariano Martín.

3903

RIOFRIO DE RIAZA

Instruido expediente de suplementos de crédito por medio del superávit, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Riofrío de Riaza, a 16 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Marcelino García.

CUBILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito presupuesto de inversiones por medio del superáv ejercicio anterior, para atender al pago de obligac cuyo detalle consta en aquél, se hace público que s lla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a los ef de oír reclamaciones.

Cubillo, a 16 de noviembre de 1981.—El Alcalde ledonio Esteban de Andrés.

OREJANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace pú que ha quedado aprobado definitivamente por esta poración el expediente de modificaciones de crédito mero 1 en el presupuesto ordinario de 1981, según guiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 692.347. Capítulo 935.000. Capítulo 7: 100.000. Total: 1.727.347.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 1: 26.090. pítulo 2: 300.000. Capítulo 7: 2.046.833. Total: 2.372

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 718.437. Capítul 1.235.000. Capítulo 7: 2.146.833. Total: 4.100.270.

Lo que se hace público para general conocimient

Orejana, a 4 de noviembre de 1981.—El Alcalde, lix Velasco.

ORTIGOSA DE PESTAÑO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace púb que ha quedado aprobado definitivamente por esta poración el expediente de modificaciones de crédito mero 1 en el presupuesto ordinario de 1981, según el guiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 7: 1.000. Total. 1.000.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 7: 1.253.4 Total: 1.253.485.

Crédito definitivo.—Capítulo 7: 1.254.485. Tot 1.254.485.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ortigosa de Pestaño, a 5 de noviembre de 1981.— Alcalde.

36

VALLERUELA DE SEPULVEDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace públi que ha quedado aprobado definitivamente por esta Co poración el expediente de modificaciones de crédito nú mero 1 en el presupuesto ordinario de 1981, según el s guiente resumen por capítulos:

Crédito inicial. — Capítulo 1: 90.000. Capítulo 2 504.000. Capítulo 7: 50.000. Total: 644.000.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 1: 50.000. Ca pítulo 2: 95.000. Capítulo 7: 400.982. Total: 545.982.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 140.000. Capítulo 2 599.000. Capítulo 7: 450.982. Total: 1.189.982.

Lo que se hace público para general conocimiento

Valleruela de Sepúlveda, a 5 de noviembre de 1981 El Alcalde.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,